



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 599 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 JUL 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 539-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 11 de julio del 2018, se ha resuelto PRORROGAR, con eficacia anticipada el contrato de servicios personales del señor **CRISTHIAN JONATHAN RUIZ FLORENCIO** habiendo consignado erróneamente el plazo de su contrato el cual se consignó del 01 de julio al 30 de noviembre del 2018 debiendo ser lo correcto del 01 de julio al 31 de agosto.

Que, los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30693 - Resolución Ejecutiva Regional N°s 029-2017-GRA/ GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, POR ERROR MATERIAL los artículos primero y el segundo de la resolución Directoral N° 539-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 11 de julio del 2018.



Artículo Primero:

DICE: "PRORROGAR los servicios personales del señor CRISTHIAN JONATHAN RUIZ FLORENCIO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para desempeñar las Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 al 30 de noviembre del 2018".

DEBE DECIR: "PRORROGAR los servicios personales del señor CRISTHIAN JONATHAN RUIZ FLORENCIO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Plaza N° 191 del PAP y 211 de CAP, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo comprendido del **01 de Julio de 2018 al 31 de agosto del 2018**".

Artículo Segundo:

DICE: "El presente contrato podrá resolverse por los causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; igualmente la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generara derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 2404, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas para la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DEBE DECIR: "El presente contrato podrá resolverse por los causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; igualmente la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generara derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 2404, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, firme y subsiguiente los demás extremos del acto administrativo materia de rectificación, en lo que no se oponga el presente acto resolutivo.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER la transcripción del presente acto Resolutivo a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/ccq